



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos La Aguacatala LTDA.
Demandado	Luciano de Jesús Grisales Ríos y otro.
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00153-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, 14 de la ley 820 de 2003 y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ARRENDAMIENTOS LA AGUACATALA LTDA.** y en contra de **LUCIANO DE JESÚS GRISALES RÍOS** y **HERNAN ALONSO GRISALES RÍOS**, por las siguientes sumas:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000,00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses de mora desde el **01 de julio de 2020**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000,00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el **01 de julio de 2020**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000,00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses de mora desde el **01 de julio de 2020**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000,00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses de mora desde el **01 de julio de 2020**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'240.000,00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020 (1 al 14 de agosto), más los intereses de mora desde el **04 de agosto de 2020**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OMAR JULIO URIBE CORREA** portador de la T.P. 210.988 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03e1695a847e682d6cb43965080d54998ca83a009a53a6d3ff964cbcedf1405**

Documento generado en 14/03/2022 10:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>